Por tanto, y de conformidad con la propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.-Bajo la denominación de «Serie de escu-Artículo primero.—Bajo la denominación de «Serie de escudos de las provincias Españolas» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en los que queden reproducidos los escudos de armas de las plazas de Ceuta y Melilla y el Escudo Nacional, que constituirá el fin y cierre de esta emisión general. Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de tres sellos, que se pondrán en circulación uno cada mes, con las características que se especifican:

Escudo de Ceuta.—Valor cinco pesetas; cuatro millones de efectos; motivo y color, los de las armas correspondientes.
Escudo de Melilla.—Valor cinco pesetas; cuatro millones de efectos; motivo y color, los de las armas correspondientes.
Escudo Nacional.—Formato, 28,7 por 40,9 mm.; valor diez pesetas; diez millones de efectos; motivo y color, los de las armas correspondientes. armas correspondientes.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación los días 22 de julio, 3 de agosto y 19 de septiembre, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda chos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perse-guidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fon-

Ilmos, Sres, Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-bre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos de la «Semana Naval-1966».

Ilmos. Sres.: Acordada la celebración por el Ministerio de Marina de una Semana Naval en Barcelona entre los días 1 y 5 de julio próximo, como síntesis de la labor que viene desarrollande julio proximo, como sintesis de la labor que viene desarrollando en pro de un mayor espíritu marítimo de nuestra nación, que en tan alto grado depende de la mar para su desarrollo y diario desenvolvimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero—Con la denominación de «Semana Naval-1966» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correo.

Artículo segundo.—Las características del referido sello serán las siguientes:

Valor, una peseta; diez millones de efectos; motivo, botón de ancia e inscripción alusiva; color, policolor.

Artículo tercero.—El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, y podrá utilizarse en el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del complimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obliga-

ciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las nesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un repre-

de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fon-

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-bre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por la presente se notifica a la actriz de ballet apodada «La Grega» que usó el coche marca Ford Fairlane matrícula belga 3267/62, y a un tal señor Liaño, indicado como propietario del vehículo, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 15/66, instruído por supuesto abandono del citado archiculadistá del distributo a conocer el expediente de contrabando número 15/66, instruído por supuesto abandono del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin

reo conocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria

Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.726-E.

Desconociéndose el nombre y domicilio del títular del coche marca Simca 1.000 matrícula francesa 716-FU-76, por el presen-te se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expedite de contrabando número 16/66, instruído por abandono de vehícu-los extranjeros sin documentación, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.
 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar que debe ser estimado sin reo conocido.
4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.
5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos opor-

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.727-E.

Por la presente se notifica al súbdito francés Guy Batz, residente en Decazville, usuario del automóvil Citroën DS 19 matrícula francesa 535-DL-12, afecto al expediente de contrabando número 49/66, instruído por supuesto abandono de vehículos, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último, y al conocer el expediente citado, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerarla de menor cuantía.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma,

Declarar que el presente expediente debe ser estimado

sin reo conocido.

4.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretarlo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.728-E.

Desconociéndose el nombre y domicilio del titular del coche marca Fiat 1.500 matrícula GE 66747 (CH) por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 60/66, instruído por aprehensión del citado vehículo por supuesto abandono del mismo sin documentación, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
3.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin reo conocido.

Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.729-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la 6.º Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Chilches por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 32,672 al 40,000 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo limite Valencia-Chilches».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Chilches por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 32,672 al 40,000 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo límite Valencia-Chilches», que por estar incluídas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, según dispone en su artículo 20-d la de 28 de diciembre de 1963, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 2 de junio próximo para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento expresado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos aludidos, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento

de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento del terreno.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Mediterráneo», de Castellón de la Plana, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son titulares de los derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional aludida, situados entre los p. k. 38,260 al 40,000, y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del expresado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Camino Real de Madrid, 76, de esta capital, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación No obstante su reglamentaria inserción resumida en subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación indicada, bien mediante escrito dirigido a este Organismo ex-propiante o simplemente de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

> Horas 16 a 17: Parcelas Horas 17 a 18: Parcelas 1 a 15 Parcelas 16 a 25 Horas 18 a 19: Parcelas 26 a 32

Valencia, 4 de mayo de 1966.—51 Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.175-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Agricolas de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre)

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de La Laguna, que quedará constituído en la forma siguiente:

Presidente: Don José Miguel Galván Bello.
Vicepresidente: El Director de la Escuela
Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la
Asociación de Estudiantes, el Alcalde de La Laguna o persona
en quien delegue, el Presidente del Cabildo Insular o quien le
represente, don Luis Pedrero López, representante del Consejo
General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España,
y don Fernando Lecuona y García-Puelles, en representación
de la Organización sindical.
Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto. En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Agri colas de Valencia.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre)

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Valencia, que quedará constituído en la forma siguiente:

Presidente: Don Bernardo Lassala Rolando.
Vicepresidente: El Director de la Escuela.
Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Valencia o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Valencia o quien le represente, don Camilo Miró Santonja, representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, y don José María Fernández de Córdoba, en representación de la Organización sindical.
Secretario: El de la Escuela

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condi-ciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto. En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas per-

En la misma forma podra nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.